

F/2001110-1

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MEXICO (EN ADELANTE PRONABES-ESTADO DE MEXICO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES Y ASISTIDA POR EL LIC. OMAR SÁNCHEZ LIRA, POR UNA SEGUNDA PARTE COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTANDO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LIC. OCTAVIO OSNAYA VAZQUEZ Y EMILIO FRAGOSO GARCIA Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO ALFREDO MUNGUÍA REYES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Para lograr la equidad educativa, es necesario elevar el nivel de educación y establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica mayores oportunidades de acceso y permanencia a los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad.
- II. Con el propósito de que los gobiernos federal y estatal fortalezcan sus mecanismos de coordinación e incrementen la cobertura de atención del sistema de educación superior en las entidades federativas y los recursos destinados a la educación superior pública, el gobierno federal en el año 2001, en estrecha colaboración con los gobiernos de los estados y las instituciones públicas de educación superior, en el marco del Programa Nacional de Educación 2001-2006, puso en operación un conjunto de programas para ampliar las oportunidades y promover la equidad en el acceso y la permanencia en la educación superior pública, dando inicio a la operación del "Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México" en lo sucesivo PRONABES – ESTADO DE MEXICO para estudios de tipo superior, destinados a fomentar que los estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus

estudios, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2001.

III. Las referidas Reglas de Operación que emite la Federación para cada ciclo escolar serán modificadas, las que estarán vigentes hasta en tanto no se emitan las respectivas para el correspondiente ejercicio fiscal, sin que ello impida dar cumplimiento a los objetivos del Fideicomiso.

IV. Las referidas Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México – PRONABES – ESTADO DE MEXICO, para el presente ejercicio 2007, de conformidad con los propósitos y objetivos del programa, a través de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 28 de febrero de 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

V. Con base en la referidas Reglas de Operación que eran vigentes en el año 2001, con fecha 9 de noviembre de ese mismo año, celebró con Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Operación Financiera del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México, denominado Pronabes-Estado de México, el cual quedó registrado e identificado bajo el número 14811-1.

VI. Que las Reglas de Operación, establecen dentro de los objetivos del Programa, entre otros, de no menos importancia los siguientes objetivos:

- a) Propiciar que estudiantes en situación económicamente adversa, pero con deseos de superación puedan continuar su formación académica en el nivel de educación superior.
- b) Lograr la equidad educativa mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia en programas educativos de reconocida calidad, ofrecidos por las instituciones públicas de educación superior del país.
- c) Reducir la deserción escolar y propiciar la terminación oportuna de los estudios mediante el otorgamiento de apoyos que fomenten una mayor retención de los estudiantes en los programas educativos.
- d) Impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que requiera el desarrollo estatal, regional y nacional en programas de reconocida calidad.

- e) Disminuir la brecha en los niveles de absorción de egresados del nivel medio superior y en la cobertura de atención de los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura entre las entidades federativas.

DECLARACIONES

I. Declara la fideicomitente, a través de sus representantes, que:

- a) El día 09 de noviembre de 2001, suscribió con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, el contrato de fideicomiso Pronabes-Estado de México, el que la citada institución identificó en sus registros con el número 14811-1 y cuyo fin principal consistió en crear un fondo para administrar los recursos que recibió de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia ejecutora del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México "PRONABES-ESTADO DE MEXICO", para destinarlo a fomentar el acceso a los servicios públicos de educación superior, de un mayor número de jóvenes en condiciones económicas adversas.
- b) En la Primera Sesión Extraordinaria del comité técnico del PRONABES-Estado de México, de fecha 28 de noviembre de 2006, se autorizó la sustitución del fiduciario, a efecto de que Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, sustituya en el cargo de fiduciario en dicho fideicomiso a Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex.
- c) Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como consta en el número 027 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México de fecha 17 de abril de 2007, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- d) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que se aportan como patrimonio del fideicomiso, y los que se aporten en lo futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- e) ☒ fiduciario sustituto le ha hecho saber y conoce el contenido y fuerza legal

del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara el fiduciario sustituido, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acreditan con la escritura pública número 56,959, de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 65,126, de fecha 17 de agosto del 2007, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Con fecha 14 de septiembre de 2007 recibió el oficio No. 205.A.366/2007 suscrito por la licenciada María Guadalupe Monter Flores, Secretaría de Educación y Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES-Estado de México, por la cual nos notificó que de conformidad con el acuerdo 01-IEEX-2006 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del fideicomiso que nos ocupa celebrada el 28 de noviembre del 2006 se autorizó a realizar los trámites administrativos correspondientes para la sustitución del fideicomiso y por ende de la Institución Fiduciaria., por lo que no tiene inconveniente alguno en que se realice la sustitución fiduciaria a favor del fiduciario sustituto en los términos del presente convenio.

III. Declara el fiduciario sustituto, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Ha hecho saber inequívocamente a la fideicomitente el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de

Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

c) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

- (i) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- (ii) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
- (iii) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- (iv) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
 - (v) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
 - (vi) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.
- d) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Declaran conjuntamente las partes, que

UNICA.- Comparecen libremente a la celebración del presente convenio y que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impida su otorgamiento.

Expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente las personalidades con las que se ostentan para la celebración del presente contrato, sujetándose al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE BIENES.- Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, con la conformidad del Fideicomitente, sustituye en el cargo de fiduciario a Banco Nacional de México, S. A. División Fiduciaria, en el Fideicomiso denominado Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México – Pronabes-Estado de México, precisado en la Declaración I de este instrumento, al que en lo sucesivo se le designará el Fideicomiso.

Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituido, entrega en

este acto, a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Fiduciario sustituto, la cantidad de \$167,038,302.11 -----

----- (Ciento sesenta y siete millones treinta y ocho mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.) a la fecha de firma del presente Convenio, cantidad a la que se integraran los intereses generados menos los costos, a la fecha de entrega y firma del presente convenio, mediante traspaso electrónico de fondos a la cuenta de cheques número 5150C318270 BSM DIRECCIÓN FIDUCIARIA, CLABE Bancaria número 014180515003182708, abierta en el Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, sucursal número 5832 del Fiduciario Sustituto, como patrimonio de contrato de fideicomiso relacionado en la Declaración I del presente convenio de sustitución de fiduciario.

La cantidad citada es la que a la fecha de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria, integra la totalidad de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido disponible, así mismo el Fiduciario Sustituto se da por recibido en este acto del numerario señalado, expidiendo a favor del Fiduciario Sustituto el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

En relación con la dispersión de recursos relativos a Programa, el fiduciario sustituto manifiesta que únicamente quedarán pendientes de entregar al Fiduciario Sustituto los recursos correspondientes a las ordenes de pago no cobradas por los becarios beneficiarios del programa de los meses de julio, agosto y septiembre del 2007, por lo que una vez que el sistema de pagos masivos del Fiduciario Sustituto reintegre los recursos no cobrados por los becarios, éste último, procederá a transferirlos mediante traspaso electrónico de fondos a la cuenta de cheques antes mencionada.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- El fiduciario sustituto acepta desempeñar el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño, asumiendo incondicionalmente, todas y cada una de las obligaciones que se encontraban a cargo del fiduciario sustituto, misma que deriva del contrato de fideicomiso señalado en el numeral V del capítulo de antecedentes del presente convenio, del cual conoce sus efectos y alcances legales, quedando investido de todos los derechos, facultades y obligaciones que competían al fiduciario sustituto, sin que por ello asuma responsabilidad alguna de los actos que el fiduciario sustituto haya celebrado con anterioridad a la firma del presente convenio.

TERCERA.- DE LA TRANSMISION DEL PATRIMONIO: El fideicomitente manifiesta su absoluta conformidad respecto del patrimonio traspasado al fiduciario sustituto por concepto de la entrega total del patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso 14811-1, el cual asciende a la fecha de firma del presente convenio a la cantidad de \$167,038,302.11 -----

----- (Ciento sesenta y siete millones treinta y ocho mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.), cantidad a la que se integraran los intereses generados menos los costos a la fecha de entrega y firma del presente convenio, por lo que otorga en este acto a Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como fiduciario en el Fideicomiso referido anteriormente, manifestando expresamente su conformidad respecto a la administración y manejo del mismo por parte del fiduciario desde la fecha de constitución del fideicomiso, hasta la fecha de firma del presente convenio, no reservándose derecho o acción alguna a ejercitar en contra de la Institución ante cualquier autoridad, ya sea administrativa, judicial o de cualquier otra índole, obligándose expresamente a sacarlos en paz y a salvo en sus bienes y derechos, cubriendo los gastos que en su caso se llegaren a generar.

En virtud de lo manifestado por el fideicomitente y el fiduciario sustituto, las partes del presente convenio aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante personas de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación de Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, deberá ser solventada por el Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Presidente y Secretario Ejecutivo.

CUARTA.- DE LA SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- El fideicomitente y el fiduciario sustituto convienen en que las cláusulas contenidas en el contrato de fideicomiso citado en el antecedente v, del presente convenio, subsisten en todos sus términos y condiciones por lo que conservan todo su valor y fuerza legal.

QUINTA.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA.- El fiduciario sustituto, en este acto, hace entrega al fideicomitente de los estados de cuenta, que reflejan el patrimonio al día 31 de octubre de 2007.; asimismo, el fiduciario sustituto se obliga a entregar al fideicomitente el último estado de cuenta de la inversión de los recursos que conforman el patrimonio fideicomitado.

SEXTA.- DEL FINIQUITO.- El fiduciario sustituto manifiesta que el fideicomitente le ha cubierto en su totalidad las comisiones, gastos y honorarios fiduciarios correspondientes al tiempo que se desempeñó con el carácter de

fiduciario, por lo que otorga al fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho procede, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar en su contra.

SEPTIMA.- DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El fiduciario sustituto no asume ninguna responsabilidad por la administración que hubiere hecho el fiduciario sustituido respecto del patrimonio del Fideicomiso, ya que sus obligaciones y responsabilidades nacen al momento de la celebración de este convenio.

OCTAVA.- DE LAS COMISIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO.- El fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario sustituto por su intervención en el presente fideicomiso y lo autoriza a cobrar con cargo al patrimonio del fideicomiso, las cantidades por los conceptos que se detallan enseguida:

- a) Por la administración y operación del fideicomiso, la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por mensualidades vencidas.
- b) Por la elaboración e intervención en la firma de convenios modificatorios, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
- c) Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen, en su caso.
- d) Por a realización de actos no previstos en el fideicomiso, el fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

El fideicomitente en este acto faculta al fiduciario a descontar del patrimonio fideicomitado cualquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta cláusula. Cuando el fiduciario no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará al fideicomitente por concepto de pena convencional por la mora, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco)

veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, el fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario los gastos que origine la cobranza.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya

NOVENA.- DE LOS GASTOS.- El fideicomitente y el fiduciario sustituto acuerdan que todos los gastos por concepto de derechos, impuestos, honorarios, comisiones u otros que en su caso genere el presente convenio, serán con cargo al patrimonio fideicomitido que se transfiera.

DECIMA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN.- Las partes expresamente señalan que la celebración del presente convenio de sustitución, no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso por lo que este convenio y el contrato de fideicomiso conforman una sola unidad contractual

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Los derechos y obligaciones que se contienen en el contrato de Fideicomiso seguirán vigentes en todos sus términos, llevándose a cabo por este instrumento solamente la sustitución de institución fiduciaria.

DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS: Para recibir toda clase de comunicaciones y notificaciones derivadas del presente convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Allende Sur No. 109, Planta Baja, Col. Centro,
Toluca, Estado de México. C.P. 50000

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

Bosque de Duraznos No. 75 PH, Col: Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, C.P. 11700.

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2 Módulo 207, Col. Lomas de Santa Fe, México, D. F., 01219.

Cualquier cambio de domicilio que tengan las partes, deberán notificárselo por escrito, y en caso de no hacerlo, surtirán todos sus efectos legales las comunicaciones o notificaciones que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado.

DECIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que para la celebración del presente acto jurídico no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudiese invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquiera otras circunstancias, pudiera corresponderles.

Enterados del contenido y del alcance legal del presente convenio, los comparecientes lo firman de conformidad por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada uno de éstos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días de noviembre de 2007.



EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, REPRESENTADO POR:

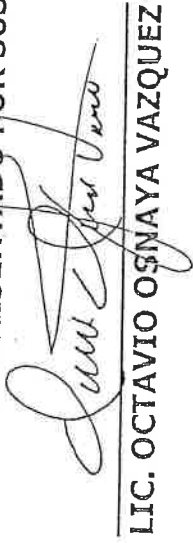


LIC. MARIA GUADALUPE
MONTER FLORES



ASISTIDA POR EL LIC. OMAR
SÁNCHEZ LIRA

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

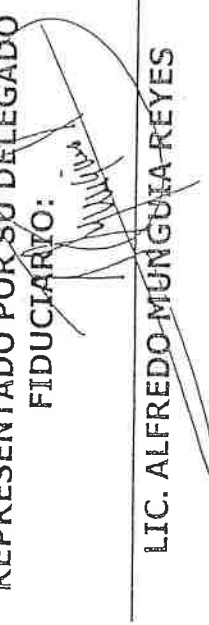


LIC. OCTAVIO OSÑAYA VAZQUEZ



LIC. EMILIO FRAGOSO GARCIA

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO SANTANDER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
REPRESENTADO POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO:



LIC. ALFREDO MUNGUÍA REYES

—a presente página forma parte integrante del Convenio de Sustitución Fiduciaria No. F/2001110-1, celebrado entre Banco Nacional de México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de fiduciario sustituido y fiduciario sustituto, respectivamente, con la comparecencia del Gobierno del Estado de México, en su calidad de fideicomitente, de fecha 22 de noviembre de 2007.